

ACTA N° 26

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 15 días del mes de agosto de 2023, siendo las 14:30 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL lo hacen la Sra. Viviana Andrea LAZARTE titular del D.N.I. N° 27.098.909 (Directora Superior AMA), el Sr. Alejandro FAURE titular del D.N.I. N° 31.378.940 (Gerente de Administración AMA) el Sr. Fernando Daniel JUAREZ titular del D.N.I. N° 26.870.113 (Director Coordinación de Contenido y Programación) y el Sr. Pedro SILVA titular del D.N.I. N° 31.198.610 (Director de Relaciones Laborales y Capacitación); por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) el Sr. Alberto LLAIPEN titular del D.N.I N° 28.009.074 y la Sra. Érica PEREZ titular del D.N.I. N° 20.211.675; por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.) lo hace la Sra. Paula SALAZAR titular del D.N.I. N° 27.580.331; por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) la Lic. Lorena BUSTAMANTE titular del D.N.I. N° 31.198.659; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo, Sra Meliza GONZALEZ .-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenas tardes a todos y todas, siendo las 14:40 horas, daremos continuación a la Reunión Extraordinaria del Convenio Colectivo Sectorial de la Agencia de Medios y Contenidos Audio Visuales de Santa Cruz, donde se acuerdan los Artículos 33 al 59, quedando redactados de la siguiente manera:

TITULO VII

SELECCION Y CONCURSO

Capítulo I: Régimen de Ingreso.

Artículo 33°: Planta Transitoria: Para el ingreso a la carrera establecida en el presente Escalafón serán de aplicación las normas de concurso y selección que a tal fin establezca la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ conforme lo establecido en el Artículo 13 debiéndose dar cumplimiento a la prestación efectiva de los servicios por el término de seis (6) meses y serán de aplicación las normas establecidas en el presente Convenio en el Título II Condiciones de Ingreso y del Capítulo I del Convenio Colectivo



FLAVIA MELIZA GONZALEZ
Directora General Convenciones
Colectivas de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

General de Trabajo de la Administración Pública Provincial o aquellas que en su futuro las reemplacen.

A este efecto se entiende por mes de servicio efectivo al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza y características de su prestación, incluyendo el término de todas las licencias, justificaciones, días compensatorios y permisos especiales.

Previo al término de seis (6) meses de prestación de servicio del trabajador, la relación laboral podrá ser cancelada por la Dirección Superior de AMA SANTA CRUZ, previa intervención de la Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la AMA SANTA CRUZ (Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ), debiendo expresar en el acto la causa que justifique la medida basada en el incumplimiento de los deberes y obligaciones del presente CCTS AMA SANTA CRUZ. En consecuencia el trabajador tendrá derecho a percibir el sueldo anual complementario proporcional y las vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

Artículo 34°: Planta Permanente: Para la adquisición de la estabilidad laboral en planta permanente el trabajador deberá ser calificado respecto a la idoneidad y condiciones demostradas para las funciones relativas al cargo, mediante aprobación de evaluación de desempeño acorde a su función, que determine la Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la AMA SANTA CRUZ (Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ) entre el vencimiento del cuarto y quinto mes. Antes de vencido el plazo de seis (6) meses con posterioridad a la obtención de resultado positivo en la evaluación de desempeño, la autoridad competente ratificará la estabilidad laboral mediante el acto expreso de designación. Si no se dictare el acto rectificatorio en tiempo y forma, la designación se considerará efectuada, adquiriendo el derecho a la estabilidad a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo de seis (6) meses.

Artículo 35°: Vacante: Se define como vacante a aquel puesto o función previsto presupuestariamente y orgánicamente, sin cobertura a los efectos de garantizar el normal funcionamiento de la AMA SANTA CRUZ.

Artículo 36°: Para la cobertura de vacantes tanto para el ingreso a Planta Transitoria como para las funciones de Jefatura de Departamento, División y Sección será de aplicación el mecanismo de selección que establezca la Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la AMA SANTA CRUZ (Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ) asegurando la

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. In the center, there is a circular official stamp with text around the perimeter, including 'COMISIÓN PERMANENTE DE CARRERA, EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA AMA SANTA CRUZ'. To the right, there is a rectangular stamp with the text: 'FLAVIA MELIZA GONZALEZ', 'Directora General Convenciones Colectivas de Trabajo', and 'Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Social'.

comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias, actitudes y aptitudes laborales adecuadas para el ejercicio de dichas funciones, exceptuando de este mecanismo el acceso a Planta Permanente y los casos de ingreso por necesidad y urgencia debidamente fundamentadas.

En los procesos de selección o concurso para el ingreso a la Planta Transitoria la Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la AMA SANTA CRUZ (Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ) deberá tener en cuenta la prioridad de ingreso, conforme lo establecido en el Artículo 9 del presente CCTS AMA SANTA CRUZ, de aquellos postulantes que hubieren sido hijos o convivientes debidamente acreditados de trabajadores de la AMA SANTA CRUZ siempre que cumpla los requisitos para el puesto o función a cubrir.

Artículo 37°: Tipos de Concurso: El concurso podrá ser abierto y/o cerrado abarcando desde el ingreso del trabajador como planta transitoria al puesto o función vacante, funciones jerárquicas de departamento, división y sección, teniendo en cuenta el propósito y desafíos del cargo, perfil del candidato, características del puesto donde se produce la vacante.

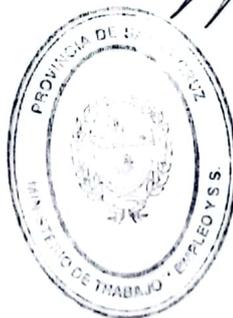
A- El concurso **cerrado** en primera instancia abarcará exclusivamente a todo el personal de planta transitoria, permanente o sin estabilidad de la AMA SANTA CRUZ.

En segunda instancia comprenderá a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General y/o Sectoriales.

B- En el concurso **abierto** podrán participar todos los postulantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos oportunamente, que acrediten la idoneidad y las condiciones exigidas, con domicilio en la provincia a excepción de aquellos puestos o funciones que se deban desempeñar en alguna delegación creada o a crearse fuera de ella.

Hasta tanto finalice el proceso de concurso cerrado y abierto para las funciones jerárquicas y a efectos de continuar con el buen funcionamiento institucional podrá el Ejecutivo designar en forma interina, debiendo esta surgir de los trabajadores que posean Planta Permanente en la AMA SANTA CRUZ.

Artículo 38°: Una vez determinada la vacante, la Dirección Superior de AMA SANTA CRUZ, previa autorización del Ejecutivo Provincial, y en acuerdo con la Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la AMA SANTA CRUZ (Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ)



FLAVIA MFLIZA GONZALEZ
Directora General Convenciones
Colectivas de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S. Social

convocará a un concurso abierto o cerrado según corresponda, por los medios que aseguren su debida difusión pública y con una antelación no inferior a diez (10) días corridos previos al inicio de las inscripciones de los candidatos.

En el supuesto de un concurso declarado desierto, se deberá realizar dentro de los treinta (30) días corridos de tal declaración, una convocatoria complementaria de la primera efectuada.

Sin perjuicio del régimen de concurso establecido, el Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar con carácter de excepción, en casos de necesidad y urgencia debidamente fundados, el ingreso de personas bajo el régimen de contratos para cumplir funciones que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales en cuyo caso le será de aplicación este CCTS AMA SANTA CRUZ, únicamente en lo referido al Régimen Remunerativo.

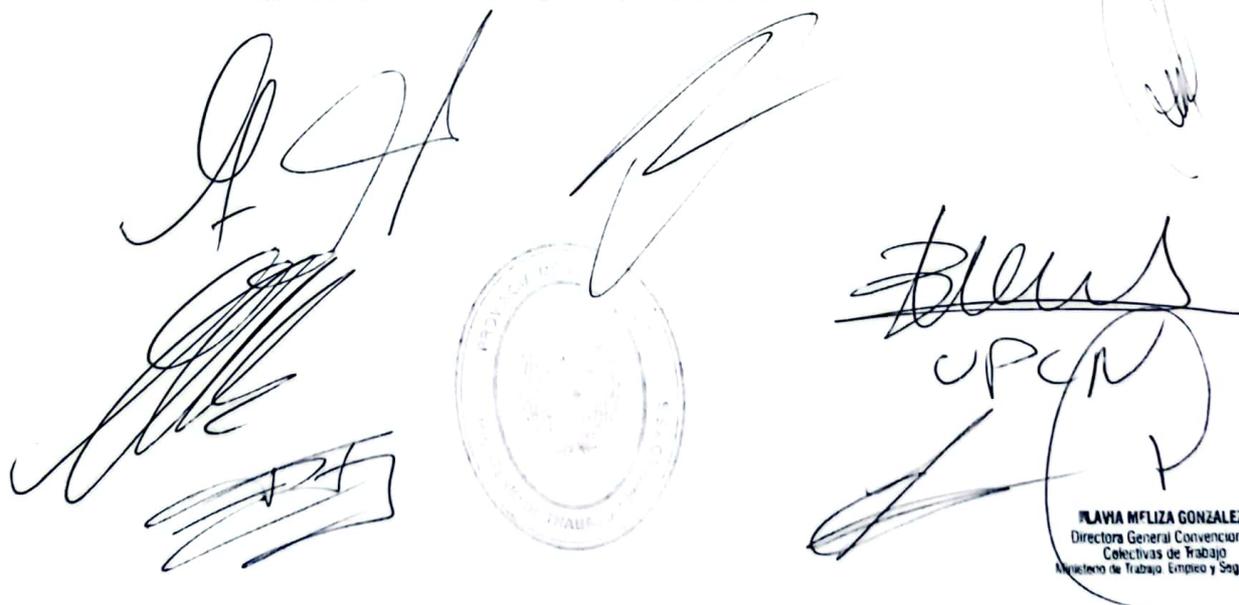
En la excepción deberá darse cumplimiento, además de la presentación de todos los requisitos de ingreso estipulados en la normativa vigente Decreto N° 2996/03 o aquella que en un futuro la reemplace o la modifique.

Artículo 39°: Funciones Jerárquicas: A las funciones jerárquicas de Jefatura de Departamento, División y Sección se accede por concurso y se ejercen por un período de cuatro (4) años. Una vez finalizado el período reglamentario el trabajador se integrará a la situación de revista que le corresponda según su agrupamiento, nivel, tramo y grado.

Durante el ejercicio de las funciones jerárquicas dentro de la AMA SANTA CRUZ, el trabajador podrá continuar con el proceso de movilidad de carrera establecido en el presente CCTS AMA SANTA CRUZ.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, mientras ejerza las funciones jerárquicas el trabajador será evaluado en su desempeño transcurridos dos (2) años siguiendo los procesos y mecanismos que a tal fin establezca la Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la AMA SANTA CRUZ (Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ). Si esta evaluación no fuera positiva, se procederá a una nueva instancia de evaluación haciendo hincapié en los objetivos no alcanzados.

En caso de que en ésta última evaluación no cumplimente con lo requerido por la Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la AMA SANTA CRUZ (Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ), el trabajador cesará en la función jerárquica concursada.



The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures in blue ink. In the center, there is a circular official stamp with some illegible text. To the right, there is a large signature in black ink that reads 'Blanca' and 'UPCN' below it. Below this signature is another signature and a circular stamp. At the bottom right, there is a printed name and title: 'BLANCA MELIZA GONZALEZ', 'Directora General Convenciones Colectivas de Trabajo', and 'Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social'.

Una vez notificado de la evaluación negativa al trabajador, este podrá presentar los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelto el recurso administrativo y si el mismo resultara favorable al trabajador continuará en el ejercicio de la función jerárquica hasta la finalización del periodo concursado.

Una vez finalizada la función jerárquica el trabajador podrá volver a concursar para la misma función.

Artículo 40°: Se deberá garantizar al postulante el trato no discriminatorio, la igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia en los mecanismos de selección de acuerdo a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia o las que en un futuro se dicten para asegurar la debida competencia entre los candidatos.

Artículo 41°: Los perfiles comunes se establecerán en forma equitativa a través de la Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la AMA SANTA CRUZ (Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ), quien será responsable de determinar el mecanismo de selección asegurando que el postulante cumpla con las condiciones para el desempeño de las tareas del puesto o función a desarrollar, ámbito de responsabilidad, antecedentes, experiencia y conocimientos, adecuación e integración al contexto de política pública; como así también corroborar la inexistencia de incompatibilidad e inhabilidades con la función.

Artículo 42°: Veeduría: La parte gremial fiscalizará los procesos de selección, debiéndose dejar constancia en acta de todas sus observaciones. Estas observaciones serán elevadas al titular de la AMA SANTA CRUZ, quien podrá definir las mismas en una primera instancia. De no existir consenso entre las partes y de continuar la controversia, la misma será elevada a consideración y decisión final de la CO.PREL. AMA SANTA CRUZ por cualquiera de las partes.

La parte gremial mayoritaria será partícipe de la selección, confección y evaluación que pudiera corresponder, permitiendo así, una adecuada valoración de los candidatos.

Artículo 43°: Difusión de las Convocatorias: Cuando se disponga a cubrir un puesto vacante o funciones jerárquicas por concurso y con el objeto de garantizar el principio de publicidad y transparencia, el Estado empleador pondrá en conocimiento del público en general mediante publicaciones en el Boletín Oficial, otros medios oficiales y privados de prensa y comunicación, como así también a las distintas entidades representativas vinculadas al objeto de la convocatoria.



FLAVIA MFLIZA GONZALEZ
Directora General Convenciones
Colectivas de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social

También se dará aviso fehaciente a las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública quienes actuarán como agentes de difusión de las convocatorias en todos sus ámbitos de actuación.

La publicación del aviso deberá hacerse con una anticipación de hasta TREINTA (30) días corridos a la apertura y fecha de la inscripción en el concurso. En el caso de los diarios se mantendrán como mínimo durante tres (3) días corridos.

Artículo 44°: Todo hecho o acción dolosa o ilegal probada por parte del concursante se considerará falta grave que producirá su eliminación automática del respectivo concurso y la inhabilidad para su anotación en concursos posteriores por un lapso de cinco (5) años.

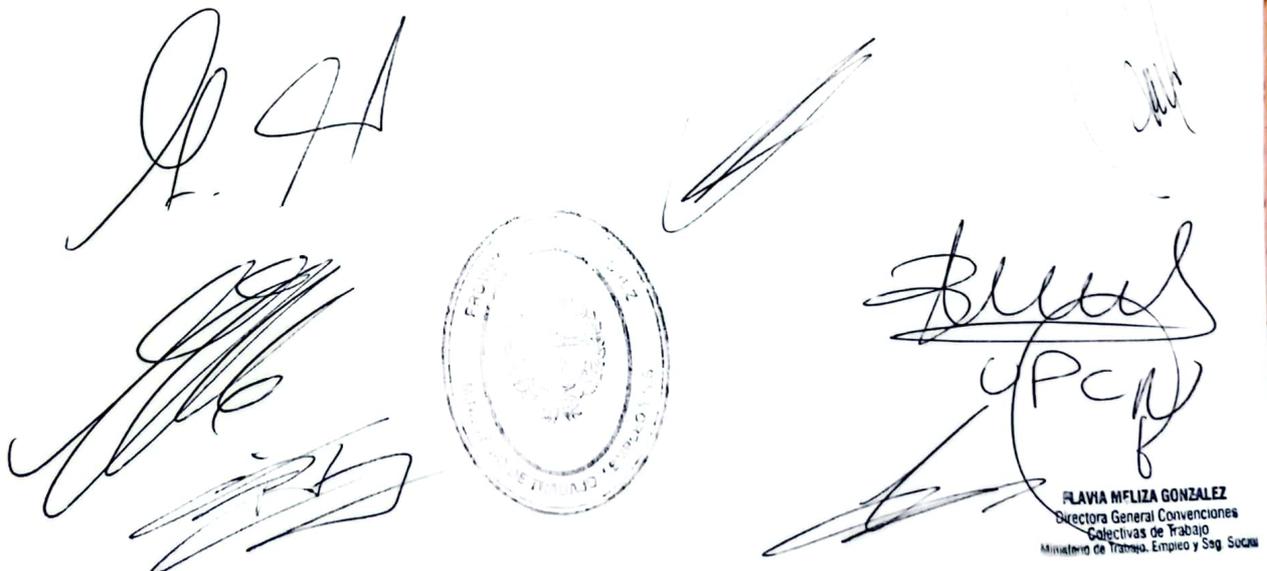
En caso de tratarse de un trabajador de la Administración Pública de la Provincia, estos hechos pueden ser motivos para disponer su cesantía, previa realización de la actuación sumarial correspondiente e intervención del Honorable Tribunal Disciplinario.

Artículo 45°: Órganos de Selección: El órgano de selección estará integrado por la Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la AMA SANTA CRUZ (Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ), y la Dirección Provincial de Recursos Humanos de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 46°: Designación. Según el régimen de concurso o mecanismo de selección:

a) **Planta Transitoria:** Una vez obtenido el resultado de orden de mérito del mecanismo de selección establecido por la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ, la designación del trabajador se efectuará mediante acto administrativo exteriorizado por instrumento legal de la Dirección Superior de la AMA SANTA CRUZ, atento a las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 3.723 y su Decreto Reglamentario N° 481/22 o en la que en un futuro la reemplace, previa intervención del Poder Ejecutivo Provincial.

b) Para la cobertura de puestos y funciones jerárquicas en nivel Departamento, División y Sección, la designación del postulante será en función al orden de mérito aprobado y se consolidará mediante instrumento legal de la Dirección Superior de la AMA SANTA CRUZ, atento a las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 3.723 y su Decreto Reglamentario N° 481/22 o en la que en un futuro la reemplace, previa intervención del Poder Ejecutivo Provincial. El orden de mérito resultante del concurso para la cobertura de puestos y funciones jerárquicas y la nómina de la terna mejor puntuada según corresponda, tendrán vigencia hasta la celebración del próximo concurso.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. In the center, there is a circular official stamp with a double border. The text inside the stamp is partially legible, showing 'AMA SANTA CRUZ' and 'DIRECCION SUPERIOR'. To the right of the stamp, there is a large, stylized signature that appears to be 'FLAVIA MFLIZA GONZALEZ'. Below this signature, the text 'CPC' is written. At the bottom right, there is a printed name and title: 'FLAVIA MFLIZA GONZALEZ', 'Directora General Convenciones Colectivas de Trabajo', and 'Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social'.

En todos los casos, el designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente de su designación, y por el término de cuatro (4) años.

De no tomar posesión del cargo o de cesar en sus funciones antes del vencimiento de dicha vigencia por cualquier motivo, se designará al postulante ubicado en el segundo lugar de la terna de mérito, en su defecto, al tercer lugar y sucesivamente.

Al momento de posesión del cargo, el postulante tomará conocimiento de sus misiones, funciones y relación jerárquica de dependencia.

Mientras se sustancien los respectivos concursos, y hasta la finalización de los mismos, la Dirección Superior de la AMA SANTA CRUZ, con el objetivo de mantener o asegurar el normal funcionamiento de las distintas áreas, podrá realizar designaciones transitorias para cubrir los cargos de Jefe de Departamento, División o Sección, las que caducarán en forma automática una vez obtenidos los resultados de los respectivos concursos.

El trabajador designado en forma transitoria, tendrá derecho a participar en el concurso para la cobertura de los diferentes cargos de la AMA SANTA CRUZ.

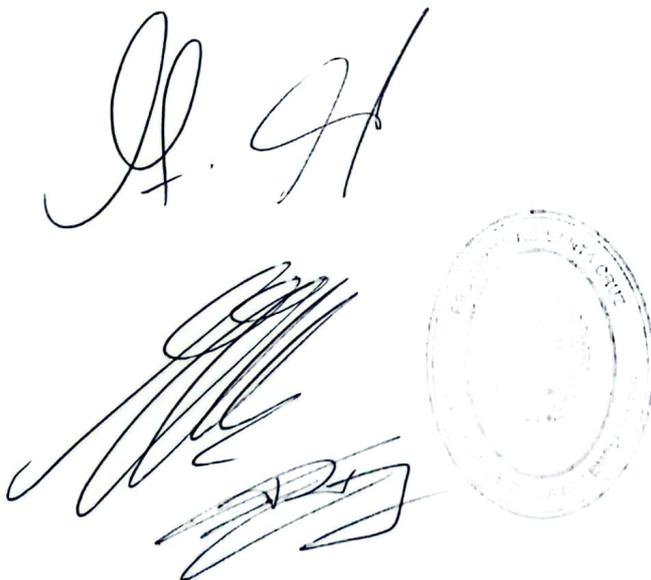
Artículo 47°: Subrogancia.- En caso de vacancia de las funciones ejecutivas hasta nivel Departamento, o de ausencia temporaria de sus titulares, la Dirección Superior de AMA SANTA CRUZ podrá disponer su cobertura mediante la designación transitoria de funciones, designándose al postulante ubicado en el segundo lugar de la terna de mérito.

En este supuesto el trabajador al que se le haya asignado funciones transitorias, tendrá derecho a percibir durante su interinato el importe que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) En uso de licencia extraordinaria o especial por razones de salud, siempre que esta sea superior a treinta (30) días corridos.
- b) Suspendido o separado del cargo por causa de sumario.-

El período del interinato deberá ser superior a treinta (30) días corridos.-

TÍTULO VIII **DE LAS COMISIONES**



FLAVIA MELIZA GONZALEZ
Directora General Convenciones
Colectivas de Trabajo
Trabajo Empleo y Org Social

Capítulo I: Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la AMA SANTA CRUZ

Artículo 48°: Créase la Comisión Permanente de Carrera, Evaluación y Capacitación de la AMA SANTA CRUZ (Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ)

La misma se contextualizará en la carrera de los trabajadores de la AMA SANTA CRUZ.

Estará constituida por cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes del Estado Empleador y cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes de la parte gremial signataria en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nro. 2.986 y su Decreto reglamentario N° 2290/07 o la que la sustituya. Las entidades gremiales procuraran que su representatividad en esta Comisión sea ejercida por un (1) trabajador de la AMA SANTA CRUZ.

La Comisión fijará su propio Reglamento Interno de funcionamiento.

Las decisiones deberán adoptarse por mayoría simple de la representación sindical y del Poder Ejecutivo, en un tiempo prudencial fijado por el reglamento interno de funcionamiento y por escrito.

Las Capacitaciones serán obligatorias y serán incumbencia de esta Comisión determinar la metodología y contenido según sea el agrupamiento, nivel, tramo y grado del trabajador de AMA SANTA CRUZ como así también a los trabajadores que se encuentran fuera de la provincia. También se tendrán en cuenta las capacitaciones impartidas a través de la Subsecretaria de Función Pública y de la institución en acuerdo con la Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ cuya temática tenga incumbencia directa o indirecta para el desarrollo de las tareas del trabajador de la AMA SANTA CRUZ.

Artículo 49°: Competencias de la Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ:

- Contribuir con la identificación de las necesidades y demandas de formación y capacitación de los trabajadores comprendidos, derivadas tanto de su desempeño laboral como de los objetivos y líneas de acción establecidas para la AMA SANTA CRUZ.
- Generar las líneas de capacitación orientadas a preparar y/o fortalecer las capacidades laborales de los trabajadores para la utilización más efectiva de las nuevas tecnologías requeridas por la Institución.
- Programar, coordinar y evaluar acciones de capacitación y acompañamiento del personal alcanzado por el presente CCTS AMA SANTA CRUZ.
- Elaborar un esquema normativo y metodológico para llevar a cabo el proceso de evaluación de desempeño, en base a parámetros medibles cuantitativo y cualitativo en función de las habilidades, capacidades y adecuación al puesto de trabajo.



FLAVIA MELIZA GONZALEZ
Directora General Convenciones
Colectivas de Trabajo

- Implementar medidas orientadas a consolidar la aplicación del sistema de Evaluación de Desempeño dando una adecuada difusión en el ámbito del presente CCTS AMA SANTA CRUZ.
- Determinar en base al calendario de actividades anual los días en los cuales se desarrollará el proceso al trabajador evaluado.
- Programar con la debida antelación, a través del área de Personal, el dictado de cursos de capacitación y entrenamiento destinados a los evaluadores de cada área a fin de aplicar de manera precisa la metodología de evaluación.
- Participar en el proceso de evaluación y certificar el formulario de evaluación de desempeño, en conjunto con los evaluadores.
- Elevar, en caso de desacuerdo sobre el resultado de la evaluación, los antecedentes al Consejo Sectorial de Relaciones Laborales (Co.Se.Re.La.).
- Intervenir en los mecanismos de selección y concursos para el ingreso a la Planta Transitoria y/o funciones jerárquicas.
- Participar en el proceso de calificación respecto de la idoneidad y condiciones demostradas por los trabajadores en oportunidad de ser incorporados a la Planta Permanente.

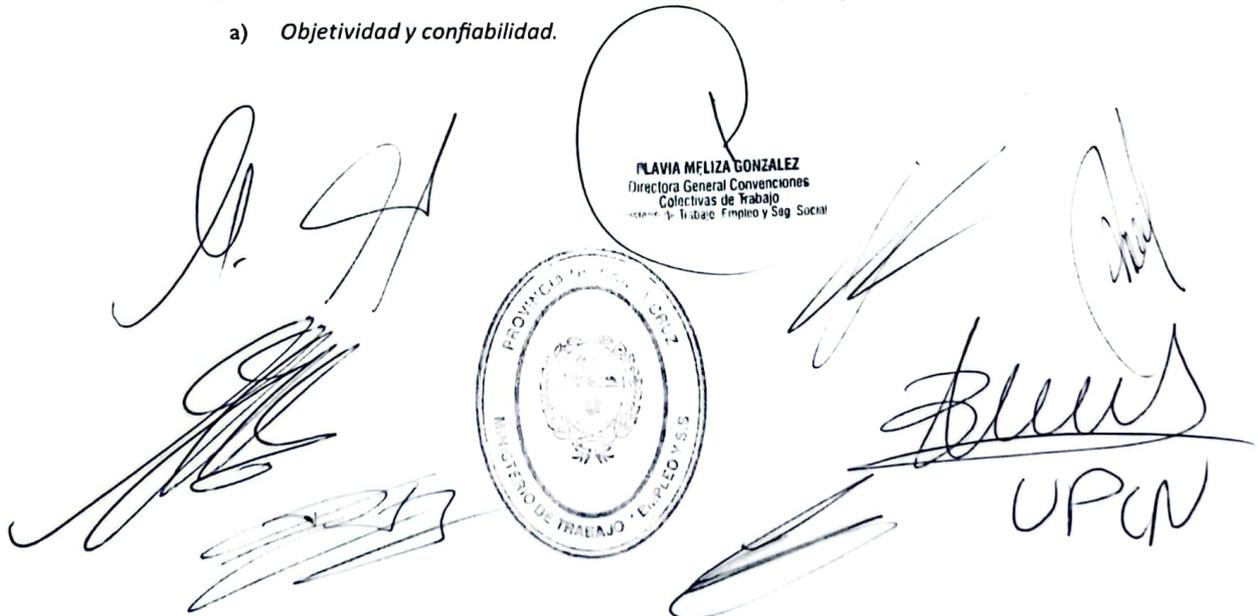
Capítulo II: Evaluación del desempeño laboral

Artículo 50°: La evaluación facilitará el análisis de las competencias, aptitudes, actitudes laborales del trabajador, así como el logro de objetivos y resultados en el desarrollo de sus funciones, orientado al servicio de las necesidades de la Agencia.

Artículo 51°: La evaluación de desempeño laboral tendrá como objetivo contribuir a estimular el compromiso del personal con el rendimiento laboral y la mejora organizacional, su desarrollo y capacitación, la profesionalidad de su gestión, como así también la ponderación de la idoneidad relativa para su promoción en la carrera.

Artículo 52°: Principios. Los sistemas de evaluación que sean aprobados por la Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ deberán asegurar el cumplimiento de las garantías consagradas en este capítulo, sujetándose a los siguientes principios:

- Objetividad y confiabilidad.


 The bottom section of the document contains several handwritten signatures in blue ink. In the center, there is a circular official stamp of the 'PROVINCIA DE SANTA CRUZ' and 'MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y S.S.' with a central emblem. To the right of the stamp, there is a typed name 'PLAVIA MELIZA GONZALEZ' followed by her title 'Directora General Convenciones Colectivas de Trabajo' and 'Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Social'. Below this, there is another signature and the acronym 'UPCN' written in large letters.

- b) Validez de los instrumentos a utilizar.
- c) Analogía de los criterios de evaluación para funciones equivalentes sin perjuicio de resguardar las especificidades correspondientes.
- d) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente, desempeños inferiores, medios y superiores.
- e) Instrumentación de acciones tendientes a mejorar los desempeños no adecuados.

Artículo 53°: Órgano de Evaluación: la evaluación de desempeño laboral será efectuada por el jefe inmediato superior del trabajador y un órgano colegiado integrado por la gerencia de la AMA SANTA CRUZ de la cual depende el trabajador evaluado, la Co.Pe.Ca.E.C y el responsable del área de Recursos Humanos, quienes garantizarán el cumplimiento de los objetivos del proceso de evaluación.

Artículo 54°: En caso de disconformidad con la calificación obtenida, el trabajador tendrá derecho a realizar los reclamos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1260 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 181/79.

Capítulo III: Capacitación

Artículo 55°: La capacitación será obligatoria, continua y permanente teniendo como objetivo asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales de los trabajadores a fin de elevar su profesionalización. La Co.Pe.Ca.E.C en articulación con la Dirección Superior de AMA SANTA CRUZ determinará la metodología y contenido según sea el agrupamiento, nivel, tramo y grado del trabajador.

Artículo 56°: El trabajador deberá cumplir con los requisitos de capacitación que se acuerden en este CCTS AMA SANTA CRUZ, en el marco de sus respectivos regímenes de promoción en la carrera.

Artículo 57°: Cuando la AMA SANTA CRUZ determine como política pública y de interés para las funciones del organismo, propiciará la firma de convenios con

(Handwritten signatures and stamps)

PLAVIA MELIZA GONZALEZ
Directora General Convenciones
Colectivas de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

UPCN

entidades universitarias, institutos técnicos y toda institución educativa reconocida y oficial que brinde títulos oficiales permitiendo a los trabajadores del organismo su capacitación.

Capítulo IV: Comisión de condiciones y medio ambiente del trabajo

ARTICULO 58º: Créase la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo Sectorial de la AMA SANTA CRUZ (CyMAT AMA SANTA CRUZ). Dicha Comisión estará integrada por CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) suplentes por parte del Estado empleador y por CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) suplentes por la parte sindical, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 2986 y su Decreto Reglamentario N° 2290/07, a la que podrá agregarse una comisión técnica asesora permanente integrada como mínimo por un médico especialista en medicina laboral, un especialista en Higiene y Seguridad y un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, pudiéndose convocar otros especialistas cuando la situación lo requiera.

Los integrantes de la CyMAT AMA SANTA CRUZ podrán renovarse cada dos años y tendrán las siguientes funciones:

a) Fiscalizar el cumplimiento de las Leyes Nacionales Nros. 19.587 y 24.557 y/o sus modificatorias, su reglamentación y demás normas complementarias en la materia, como así también las leyes y decretos provinciales vinculados.

b) Diseñar planes para la prevención de todo tipo de riesgos promoviendo foros, campañas de sensibilización, concientización, formación y difusión.

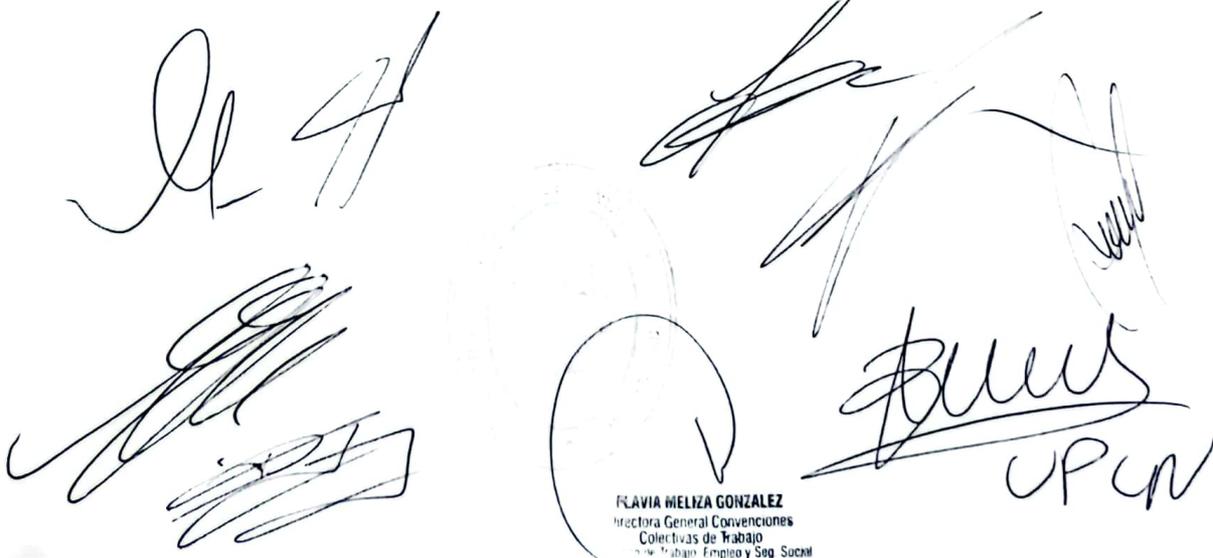
c) Proponer normas y protocolos de seguridad dirigidas a evitar accidentes.

d) Formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la normativa referida.

e) Proponer y diseñar sistemas de señalización e instructivos para uso de elementos de protección personal o general.

f) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas sobre higiene y seguridad en el trabajo.

g) Relevar información relativa a la aplicación de los programas de mejoramientos relacionadas con los distintos puestos de trabajo de la AMA SANTA CRUZ establecidos por los organismos competentes en materia de riesgos de trabajo.



Handwritten signatures and stamps of the CyMAT AMA SANTA CRUZ members. The stamps include the name of the Director General of Conventions, Collectives of Work, and the Ministry of Labor, Employment and Social Security.

FLAVIA MELIZA GONZALEZ
Directora General Convenciones
Colectivos de Trabajo
Ministerio Trabajo Empleo y Seg. Social

h) Verificar la constitución efectiva de los servicios de higiene y seguridad y salud ocupacional y promover la integración de dichos servicios para la ejecución de las políticas respectivas.

i) Inspección periódica y regular de los lugares de trabajo a efectos de detectar y evitar posibles riesgos físicos y prácticas peligrosas y/o inadecuadas.

j) Promoción y/o realización de cursos de primeros auxilios y de prevención de accidentes de índole laboral y verificación de la realización de los controles obligatorios.

k) Recibir denuncias.

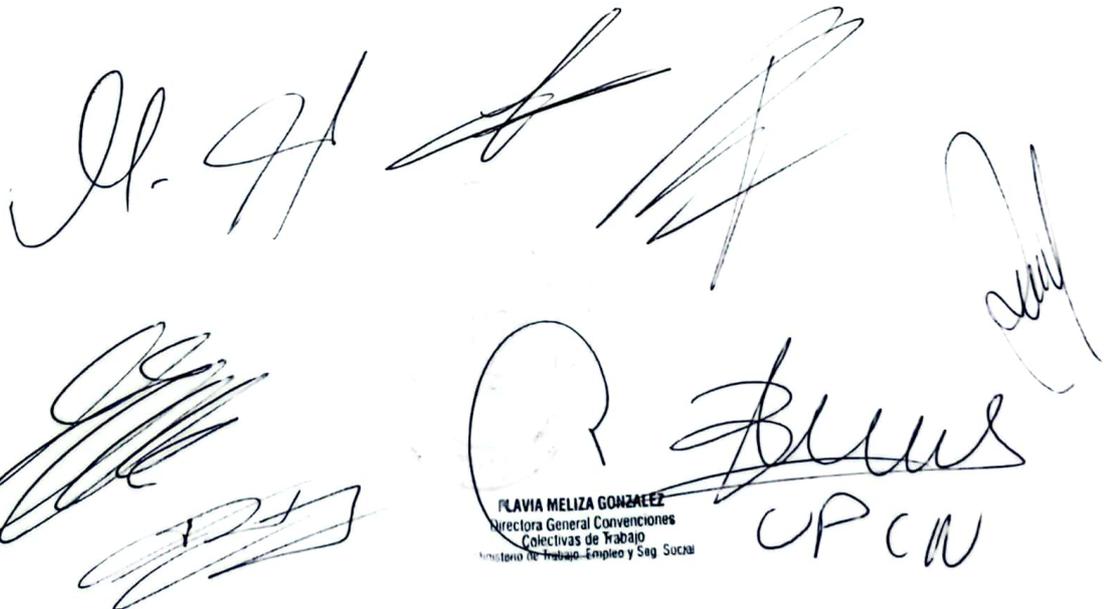
l) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.

m) En caso de no arribar a acuerdos entre las partes respecto de las acciones a implementar que respondan a los fines y objetivos fijados para esta Comisión, se remitirá en consulta a la COPREL AMA SANTA CRUZ un informe circunstanciado con precisa mención de la cuestión y las diferencias entre partes. De considerar procede su intervención la COPREL AMA SANTA CRUZ emitirá un Dictamen, el que será vinculante para las partes.

A los efectos de la aplicación de las normas sobre condiciones de trabajo y medio ambiente, reguladas en las Leyes Nros. 19.587 y 24.557, sus decretos y resoluciones reglamentarios, que en el futuro se dicten, se considerarán:

a) **CONDICIONES DE TRABAJO:** las características del trabajo que puedan tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en este concepto:

1. Las condiciones generales y especiales de los espacios físicos, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo, y bajo las cuales se realiza la ejecución de las tareas.
2. La naturaleza de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
3. Los procedimientos o manipulación para la utilización de los agentes citados en el punto 2) que influyan en la generación de los riesgos.
4. Todas aquellas otras características del trabajo incluidas las relativas a los aspectos organizativos funcionales de la AMA SANTA CRUZ, los métodos, sistemas o procedimientos empleados en la ejecución de las tareas, y los



FLAVIA MELIZA GONZALEZ
Directora General Convenciones
Colectivas de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

UPCNU

aspectos ergonómicos, que influyan en la existencia y/o magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

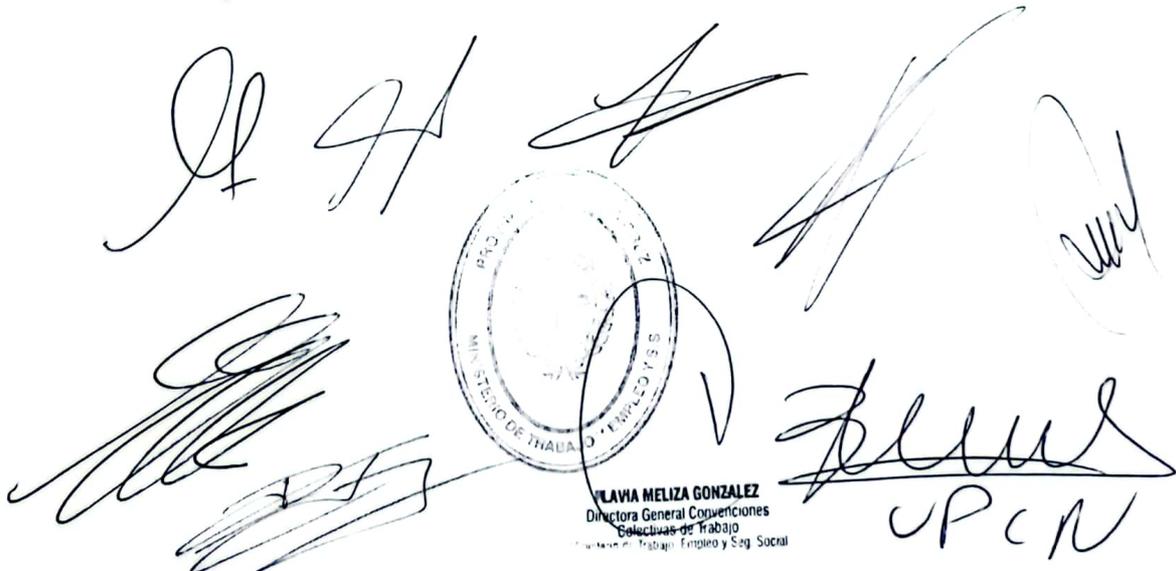
b) **MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO:** Se entiende específicamente incluido en este concepto:

1. Los lugares, locales o sitios, cerrados o al aire libre, siempre en condiciones óptimas, tendiendo a la protección psicofísica del trabajador, donde se desarrollen las funciones propias de los organismos.
2. Las circunstancias de orden sociocultural y de infraestructura física que en forma inmediata rodean la relación laboral condicionando la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

c) **PREVENCION.-** Consiste en el conjunto de actividades o medidas previstas o adoptadas en todos los ambientes de la AMA SANTA CRUZ con el fin de eliminar, evitar, aislar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, adecuando la cantidad de trabajadores y capacidad de los mismos para optimizar el trabajo.

ARTICULO 59º: Respecto a las condiciones y medio ambiente en el trabajo, en el ámbito de aplicación del presente C.C.T.S. AMA SANTA CRUZ las partes quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones que serán asumidas por el trabajador, por el Estado Empleador o ambos, según corresponda:

- a) Examen pre ocupacional gratuito y obligatorio para todos los trabajadores en una institución pública.
- b) Exámenes médicos anuales obligatorios y gratuitos, los que deberán contemplar las características especiales de cada actividad, acordes a la Resolución de la SRT 43/97 y sus modificatorias y/o aquellas que en el futuro la suplante o actualice.
- c) Comunicación escrita y personal al trabajador de los resultados de los análisis y exámenes detallados precedentemente.
- d) Confección de una estadística anual sobre los accidentes y enfermedades que puedan considerarse ocasionadas por el hecho del trabajo, la que deberá ser comunicada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la representación sindical.
- e) Garantizar la existencia de profesional en materia de Higiene y Seguridad Laboral en el lugar de trabajo y de Medicina del Trabajo, los cuales serán obligatorios en todos los casos y se adecuarán a lo normado en el Decreto



Official stamp: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - SANTA CRUZ

Signature: **WILMA MELIZA GONZALEZ**
Directora General Convenciones
Colectivas de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social

Handwritten signature: **UPCN**

Nacional N° 1338/96 (y su modificatoria).

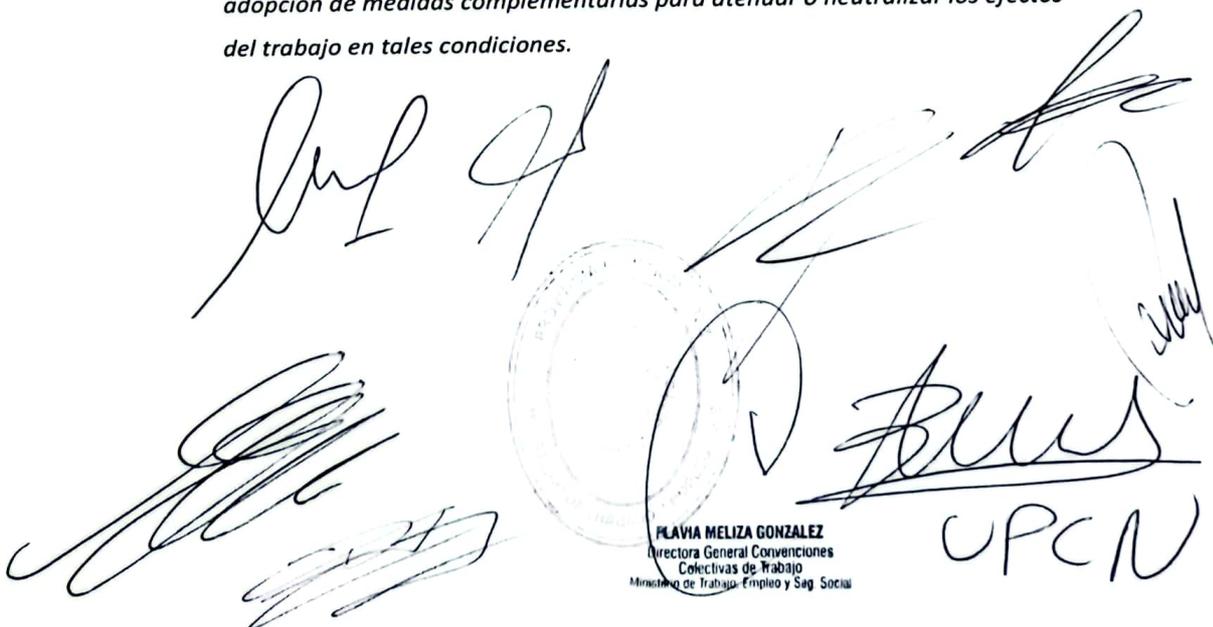
f) Denuncia de los accidentes en ocasión del cumplimiento de actos laborales y/o enfermedades profesionales ante el organismo competente con informe a la CyMAT AMA SANTA CRUZ.

g) Implementar en los lugares de trabajo los planes de contingencia y evacuación elaborados y aprobados por profesionales competentes en la materia en carácter de prevención, protección y mitigación ante situaciones de potencial peligro para la integridad física de los trabajadores. Mientras se implementen los mencionados planes, ante una situación imprevista de peligro inminente para la integridad física de los trabajadores, la autoridad competente deberá disponer la evacuación del sector o sectores afectados, hasta tanto concurren los especialistas para emitir el informe técnico correspondiente y establezcan que han cesado las situaciones que dieron lugar a la medida.

h) Garantizar a los trabajadores el ambiente y las condiciones de trabajo adecuadas en todo de acuerdo con las leyes nacionales a fin de que pueda cumplir su labor con eficiencia y sin riesgo para su salud y su vida. A tal efecto, adoptará las medidas idóneas que lo protejan de cualquier peligro emergente de la labor que desarrolla, para la cual deberá proveer como mínimo los siguientes aspectos y ello sin perjuicio de cumplimentar la normativa aplicable:

- Condiciones físico-ambientales: Ambientes de trabajo limpios, libres de ruidos y/o olores, gases o vapores potencialmente peligrosos para la salud, con iluminación y ventilación - general y/o localizada -apropiadas al tipo de tarea que se ejecuta, o de la materia que se emplee para realizarla.

- Reducción de la jornada de trabajo: Cuando se deban realizar tareas en lugares considerados riesgosos - ya sea por las condiciones físico-ambientales, o bien por la naturaleza del trabajo, utilización de materiales o sustancias contaminadas, etc.- se aplicarán reducciones a la jornada laboral según lo establezca la legislación vigente en cada materia, independientemente de la adopción de medidas complementarias para atenuar o neutralizar los efectos del trabajo en tales condiciones.



The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. In the center, there is a circular official stamp. Below the stamp, the name 'PLAVIA MELIZA GONZALEZ' is printed, followed by her title 'Directora General Convenciones Colectivas de Trabajo' and the department 'Ministerio de Trabajo, Empleo y Sag. Social'. To the right of the stamp, the acronym 'UPCN' is handwritten in large letters.

A tal efecto se entiende:

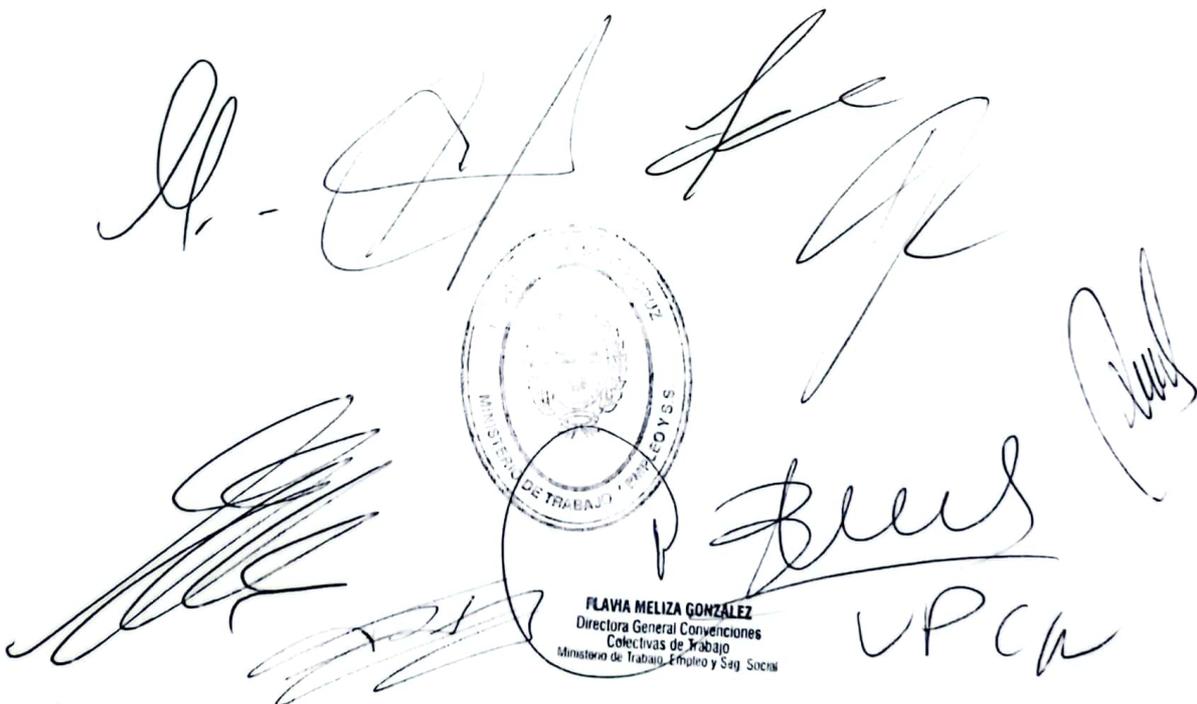
- Que son condiciones riesgosas, aquellas que originan trastornos generales -crónicos o agudos - de mayor o menor daño orgánico, psicológico y/o emocional, las que por su naturaleza y características implican un riesgo potencial para la salud o integridad del trabajador.
- Ropa y/o elementos especiales de trabajo: La parte empleadora proveerá al menos dos veces al año a los trabajadores la ropa especial y elementos de seguridad individual según las condiciones en que se desarrollen sus tareas específicas. La provisión se hará en los meses de marzo y septiembre, salvo que la CYMAT AMA SANTA CRUZ establezca mayor periodicidad por características propias del sector de trabajo.
- En los casos en que el riesgo laboral no pueda disminuirse a pesar de haberse tomado todos los recaudos necesarios, el personal comprendido podrá percibir un adicional por riesgo laboral u otro beneficio que la Ley determine.

Para esto se requerirá el informe de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo establecida en el presente CCTS AMA SANTA CRUZ. La tarea riesgosa deberá ser determinada por Ley o por los Órganos superiores competentes en la materia.

- i) Iluminación y ventilación adecuada en todos los ámbitos laborales.
- j) Espacio cómodo de trabajo para movilizarse sin dificultades y mobiliario acorde a la tarea a desempeñar.
- k) Conceder un espacio físico para refrigerio.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

No siendo para más, se cierra la presente reunión a las 17:24 horas, fijándose un cuarto intermedio para la siguiente reunión Ordinaria para el día 22 de agosto del año en curso a las 14:30 horas en la sala de reuniones de la Contaduría Provincial, sita en Av. Néstor Kirchner N° 1045 de esta ciudad capital. Se firman ocho (8) ejemplares del mismo tenor.-



FLAVIA MELIZA GONZÁLEZ
Directora General Convenciones
Colectivas de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

VPCA